



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión nº 26/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 16 de julio de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba el

INFORME A LA SETSI SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO DE LA BANDA CIUDADANA CB-27 (ORDEN ITC/4096/2006)

(DT 2009/1073)

1. Objeto del informe y habilitación competencial de la Comisión

Con fecha 22 de junio de 2009, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante SETSI), solicitando la emisión de informe preceptivo sobre el "Proyecto de Orden ITC/ /2009, por la que se modifica la Orden ITC/4096/2006, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico de la banda ciudadana CB-27".

Este informe se emite en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que incluye entre las funciones de esta Comisión la de "*Asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología¹, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado... En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas*".

2. Consideraciones generales

El Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico de la banda ciudadana CB-27 (de aquí en adelante, Reglamento de la CB-27), aprobado mediante la Orden ITC/4096/2006, de 28 de diciembre, regula el uso especial del espectro de la banda de 27 MHz (nota UN-3 del CNAF). Esta banda es utilizada por los ciudadanos con fines de ocio o entretenimiento, excluyendo en cualquier caso las aplicaciones con contenido económico, o bien por personas jurídicas que tengan por objeto social la realización de actividades sin ánimo de lucro.

¹ Correspondiendo hoy al Ministro de Industria, Turismo y Comercio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Según la exposición de motivos, los cambios están motivados por la implantación de los trámites relativos a la autorización por vía telemática, así como a la actualización para incorporar nuevas posibilidades que la tecnología actual hace posible.

La orden contiene un artículo único que realiza la modificación de los artículos 5, 6, 7, 11, 12, 14, 18, 20, así como los Anexos I, II y elimina el Anexo III del Reglamento de la CB-27.

3. Comentarios al contenido del proyecto de Orden ITC

En relación al procedimiento para obtener la autorización administrativa, se modifican los artículos 5 y 6 del Reglamento de la modo que será posible entregar la documentación por vía telemática y no será necesario declarar las estaciones que se pretende utilizar. Esta modificación se valora positivamente, ya que implanta la administración electrónica y facilita los trámites a los ciudadanos al poder realizarlos de forma no presencial.

Mediante la modificación de los artículos 5, 7, 12, 14 y 18 del Reglamento se posibilita que la persona titular de una autorización CB-27 pueda utilizar cualquier estación que cumpla la normativa, modificando la situación anterior en que sólo se habilitaba a utilizar tres estaciones de diferente tipo (fija, móvil o portátil). Asimismo, se impide la utilización de las estaciones por terceras personas, eliminando la posibilidad existente de aprobar su uso mediante un permiso del titular. Estas medidas se aprecian favorablemente, ya que comportan la eliminación de limitaciones innecesarias a los titulares de autorizaciones CB-27, a la vez que se asegura que las personas que operen dichos equipos cumplen los requisitos establecidos por la normativa en vigor. Sin embargo, se considera que podría ser pertinente reformular de manera acorde el redactado del artículo 18, siendo más apropiado mencionar que *“el titular de una estación CB-27 deberá garantizar el uso correcto de las estaciones, impidiendo su uso por personas no autorizadas”*, en coherencia con la línea de habilitar el uso de cualquier estación por parte del titular de una autorización.

También se realizan una serie de modificaciones de carácter más técnico. Se introduce en el artículo 11 la obligación de situar las antenas en tejados o azotes, o bien sobre el terreno en soportes autosostenidos, y fuera de la dirección de recepción de las antenas receptoras de radiodifusión y televisión. Esta nueva redacción reducirá el riesgo de provocar interferencias sobre otros servicios y también se informa favorablemente. Otra medida es la posibilidad de utilizar emisiones con modulaciones digitales con carácter experimental, que también se considera positivamente.

Finalmente, se modifica el artículo 20, relativo a las medidas a adoptar en caso de interferencia. Se reformula ligeramente el redactado del primer párrafo y se elimina la posibilidad existente en el actual Reglamento de imponer restricciones a la estación por parte de la Administración cuando no sea posible eliminar las interferencias. Se considera que, con la finalidad de asegurar que las emisiones de estaciones CB-27 no interfieran con otros servicios que usan el espectro, sería más aconsejable mantener dicha disposición. Ahora bien, la imposición de restricciones debería ocurrir únicamente cuando la instalación interferida cumple la normativa en vigor, especialmente la relativa a compatibilidad electromagnética, así como las indicaciones proporcionadas por la Administración para eliminar la interferencia, y siempre sobre la base de criterios objetivos, proporcionados y no discriminatorios.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4. Conclusión

Se informa favorablemente del proyecto de Orden ITC por la que se modifica el Reglamento de la CB-27, teniendo en cuenta las observaciones expresadas respecto a los artículos 18 y 20.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.